



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28299

06/02/2018

73246

AUTOR/A: GARZÓN ESPINOSA, Alberto (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que España mantiene una posición muy firme en la lucha contra el fraude fiscal internacional, especialmente a través de una participación muy activa en todos los proyectos que a nivel internacional persiguen este objetivo, tanto en la Unión Europea, en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el Grupo de los 20 (G-20) o en el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

Así, cabe destacar el Proyecto BEPS (Base Erosion and Profit Shifting), que persigue luchar contra el problema de la erosión de las bases imponibles y los traslados de beneficios en el ámbito fiscal a nivel internacional por parte de las empresas multinacionales. Este proyecto se inició en el año 2013 por la OCDE y cuenta con el pleno respaldo del G20, por lo que ahora es un proyecto conjunto entre ambos.

De los informes emitidos por la OCDE en el marco del Proyecto BEPS, el relativo a la Acción 1 versa sobre los retos fiscales que plantea la Economía Digital. En la actualidad se analizan distintos tipos de opciones para ver si sería viable técnicamente gravar a este tipo de entidades multinacionales que obtienen una parte significativa de sus ingresos mediante el desarrollo de actividades en el país del mercado o de la fuente sin necesidad de disponer en el mismo de ningún tipo de presencia física. Hay que señalar que España entiende que sólo se puede hacer frente de forma eficaz al mismo mediante una acción coordinada de todos los Gobiernos.

También es preciso hacer referencia a la Acción 7, respecto a hacer frente a los problemas de elusión del Estatuto de Establecimiento Permanente (o EP, cuyas modalidades más típicas son el lugar fijo de negocios o el agente dependiente). A través de esta Acción se intenta evitar que las empresas que no son puramente digitales, y que desarrollan su actividad con uso de algún tipo de presencia física en el país de la fuente (mediante un EP) eludan el gravamen que correspondería a la existencia de esa presencia física, lo que también podría facilitar el gravamen de empresas como la mencionada en la pregunta.



Respecto a la problemática señalada en relación con las denominadas empresas GAFA (Google, Amazon, Facebook y Apple), y en aplicación del vigente ordenamiento jurídico tributario, la Agencia Tributaria está permanentemente alerta en la revisión de aquellos fenómenos económicos emergentes que puedan derivar en incumplimientos tributarios; desde este punto de vista, son varias las iniciativas que se han emprendido por la Agencia Tributaria dentro de sus Planes de Control.

Asimismo, se informa que desde la Agencia Tributaria se analizan constantemente las tendencias de fraude que suponen riesgos de cumplimiento tributario para nuestro sistema legal, por lo que determinadas brechas en relación con comportamientos concretos son detectadas y se convierten en objeto de actuación de control. Estas acciones de control se refieren tanto a los operadores de economía digital más grandes como a los más pequeños.

Por otra parte, hay que indicar que en aras de la reserva tributaria, y de conformidad con el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), no es posible dar los nombres de las empresas sobre las cuales se hacen, se han hecho y van a hacerse actuaciones de control, ni detalles sobre su situación tributaria presente y pasada. No obstante esa reserva, las Directrices Generales que informan el Plan de Control Tributario y Aduanero sí son objeto de publicidad.

Así, en relación con la Economía Digital hay que destacar que se aprobaron diversas actuaciones al respecto, las últimas en virtud de la Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018, y cuya ejecución da lugar a diversas actuaciones cuya publicidad está vedada por la confidencialidad garantizada por el artículo 95 de la LGT. El citado documento puede consultarse a través del siguiente enlace:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Planificacion/Plan_General_de_Control_Tributario/Plan_General_de_Control_Tributario.shtml

Respecto a la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional (ONFI), se señala que tiene atribuidas las funciones y competencias establecidas por la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los Departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias (en la redacción dada por la Orden HAP/393/2013, de 11 de marzo), tal y como establece el apartado Dos.2 de la Resolución de 24 de marzo de 1992, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de funciones a la inspección de los tributos en el ámbito de la competencia del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria (en la redacción dada por Resolución de 13 de marzo de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

Por último, se indica que los miembros de la ONFI, así como personal de otras Dependencias de la Agencia Tributaria o del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, cumplen con un deber de información, presencia pública y comunicación de criterios de la propia Administración.

Madrid, 27 de abril de 2018

